



RESOLUCIÓN N° 0542-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 951-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 9 615,66 m² ubicado al Sur del Centro Poblado Comatrana Sector El Alto y al Oeste de la Urbanización La Rinconada de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 9 616,00 m² (folio 11), ubicado al Sur del Centro Poblado Comatrana sector El Alto y al Oeste de la Urbanización La Rinconada de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 1544, 1545, 1546, 1547, 1548 y 1549 - 2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 13 al 18) y Memorandum N° 802-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 10) todos de fecha 01 de marzo de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Programa Regional de Titulación de Tierras- PRETT del Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Provincial de Ica y Subdirección de Registro y Catastro - SDRG de la SBN; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1548-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de marzo de 2018, notificado 06 de marzo de 2018 (folio 17) se consultó al Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT del Gobierno Regional de Ica respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5764-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2018, notificado el 28 de junio de 2018 (folio 57), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° 1549-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de marzo de 2018, notificado 06 de marzo de 2018 (folio 18) se consultó a la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de no afectar funciones de su competencia establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5765-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2018, notificado el 28 de junio de 2018 (folio 58), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° 000147-2018/DGPI/VMC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 12 de marzo de 2018 (folios 20 al 32), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió anexo el Informe N° 0000021-2018/DLLL-DGPI-VMC/MC de fecha 08 de marzo de 2018, aclarado mediante Oficio N° 900026-2018/DGPI/VMC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 09 de mayo de 2018 (folio 44); señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000139-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 13 de marzo de 2018 (folio 33 y 34), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 072-2018/Z.R.N°XI-UREG-C recepcionado por esta Superintendencia con fecha 23 de marzo de 2018, la Oficina Registral de Ica remitió el Informe Técnico N° 1004-2018-Z.R.N° XI/UREG-ICA de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 35 y 37), informando que el predio en consulta se encuentra en el ámbito de los predios inscritos en las Partidas Nros. 11047162, 11039704, 11015309;

Que, mediante Oficio N° 412-2018-COFOPRI/OZIC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 20 de abril de 2018 (folios 38 al 41), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que el predio en consulta no presenta superposición con Posesión Informal inscrita o en Proceso de Diagnóstico y Saneamiento iniciado por COFOPRI;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de mayo del 2018 (folio 45) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, tipo suelo arenoso, de topografía suave; además se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0793-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de junio de 2018;

Que, en atención a la información remitida por la Oficina Registral de Ica, que detectó las superposiciones descritas en el párrafo precedente, se elaboró el Plano Diagnóstico N° 2692-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de junio de 2018 (folio 48) mediante el cual se redefinió el área en evaluación determinándose un área libre de superposiciones de un total de 9 615,66 m², con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, solicitada la consulta catastral sobre el área redimensionada, mediante Oficio N° 167-2018/Z.R.N°XI-UREG-C recepcionado por esta Superintendencia con fecha 17 de julio de 2018, la Oficina Registral de Ica remitió el Informe Técnico N° 2398-2018-Z.R.N°XI/UREG-ICA de fecha 06 de julio de 2018 (folios 60 y 63) informando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;





RESOLUCIÓN N° 0542-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, evaluada la información remitida por la entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 02253-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto de 2018 (folios 64 al 66) se puede concluir que el predio de 9 615,66 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 9 615,66 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1408-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de agosto de 2018 (folios 67 al 70);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 9 615,66 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Comatrana Sector El Alto y al Oeste de la Urbanización La Rinconada de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica;



Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

